

## LA INSPECCIÓN CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE RESTAURACIÓN: ESTUDIO DE CASO EN CATALUÑA

[The Central Inspection of the Administration of Justice in the last years of restoration: case study in Catalonia]

Elisabet VELO FABREGAT\*  
 Universidad Autónoma de Barcelona, España

### RESUMEN

En este trabajo se analizará la carta que Josep Puig i Cadafalch, presidente de la Mancomunitat de Catalunya, envió al magistrado Mariano Avellón, inspector de los Tribunales de Justicia. La inspección central de la Administración de Justicia fue un órgano creado para la vigilancia de jueces, magistrados y fiscales, con el objetivo que cumplieran sus funciones y no infringieran la ley con prácticas no permitidas, entre ellas la corrupción, principal causa de desafección de la población hacia los tribunales. Veremos la normativa que regulaba este órgano público, además de explicar la trayectoria profesional de las personas que intervienen en los hechos descritos; examinaremos, además, dos maneras en las que las mujeres participan en la corrupción

### ABSTRACT

In this work, the letter that Josep Puig i Cadafalch, president of the Mancomunitat of Catalonia, sent to magistrate Mariano Avellón, inspector of the Courts of Justice, will be analyzed. The central inspection of the Administration of Justice was a body created to supervise judges, magistrates and prosecutors, with the objective that they fulfilled their functions and did not break the law with practices that were not permitted, including corruption, the main cause of disaffection of the population to the courts. We will see the regulations that regulated this public body, in addition to explaining the professional career of the people involved in the events described; we will also examine two ways in which women participate in judicial corruption:

RECIBIDO el 12 de marzo de 2023 y ACEPTADO el 17 de octubre de 2023

---

\* Profesora asociada Dra. de Historia del Derecho y las Instituciones Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona. Departamento de Derecho Público y Ciencias Histórico-jurídicas. Despacho B-106 c/ de la Vall Moronta, s/n 08193 – Bellaterra (Barcelona). Correo electrónico: elisabet.velo@uab.cat. ORCID. 0000-0002-7995-6229.

judicial: por una parte, como objeto de pago de favores y, de otra, como facilitadoras de los pactos con jueces y magistrados.

PALABRAS CLAVE

Corrupción – Mancomunitat de Catalunya – Inspección central de la Administración de Justicia – Josep Puig i Cadafalch – Mariano Avellón.

on the one hand, as objects of payment for favors and, on the other, as facilitators of pacts with judges and magistrates.

KEY WORDS

Corruption – Mancomunitat of Catalunya – central inspection of the Administration of Justice – Josep Puig i Cadafalch – Mariano Avellón.

## I. INTRODUCCIÓN: LA INSPECCIÓN CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA<sup>1-2</sup>

En el presente trabajo se analiza la información sobre corrupción en los tribunales catalanes que el presidente de la Mancomunitat de Catalunya, Josep Puig i Cadafalch, hizo llegar al magistrado Mariano Avellón Quemada el verano de 1923, en el ejercicio de las funciones de este último como Inspector de la Administración de Justicia. Los datos recogidos tienen una materia común: la denuncia de casos de corrupción que implican a jueces y fiscales que ejercían en la Ciudad Condal. Hechos en los que también intervienen políticos, empresarios y otros agentes sociales, incluidas mujeres. Los papeles que desempeñan los personajes de esta aca de la corrupción barcelonesa se explicarán más adelante.

El presente trabajo se ha realizado consultando documentación de archivo custodiada en el Arxiu Nacional de Catalunya (ANC), así como la disponible en su buscador on-line, además del repositorio electrónico de la *Gaceta de Madrid* y en diferentes repositorios de prensa histórica (*Arxiu de Revistes Catalanes Antiques*, Hemeroteca Nacional de España y Prensa Histórica). A partir de los datos que se desprenden en las fuentes primarias consultadas, se han planteado las siguientes hipótesis: ¿Cuáles eran las funciones de la Junta Central de Inspección de la Administración de Justicia? ¿Cómo era el procedimiento de recogida de información? ¿Cómo se investigaban los hechos denunciados? ¿Los hechos denunciados tenían consecuencias para las personas que intervenían en los actos de corrupción? ¿Qué consecuencias tuvieron para los jueces involucrados en los hechos denunciados ante el magistrado Avellón? Teniendo en cuenta el cambio de régimen que devino

<sup>1</sup> El presente artículo ha sido posible gracias al Dr. Daniel Vallès Muñío, quién, por casualidad, me mostró el documento que ha originado toda esta investigación. Com sempre, gràcies per la teva ajuda i Suport que m'han permès arribar fins aquí. También agradecer la buena disposición de la plantilla del Arxiu Nacional de Catalunya (ANC), que me ha permitido acceder a los documentos que han ampliado esta investigación.

<sup>2</sup> Este trabajo se inscribe en el proyecto *La corrupción política en la España contemporánea en perspectiva comparada. Bases de datos, cartografía y análisis histórico (1810-2016)*, financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (HAR2017-86545-P). Por su parte, se inserta en el SGR "Política, Institucions i Corrupció a l'Època Contemporània" (PICEC) (2021 SGR 00053), financiado por la AGAUR, Generalitat de Catalunya; equipo de investigación integrado a su vez a la red temática internacional GDRI/CNRS-824, "Politique & Corruption. Histoire et sociologie comparées à l'époque contemporaine".

entre la recogida de información y la incoación de los expedientes de investigación, ¿Es posible que los jueces afines al régimen *primorriverista* recibieran sanciones más leves? Son muchas las preguntas que nos planteamos ante la documentación objeto de análisis y que se intentarán resolver, si no completamente en este trabajo, en los posteriores que se puedan realizar al completar la recogida de las fuentes primarias necesarias correspondientes a esta investigación y que se han solicitado en el Archivo Nacional de España.

La fecha de las fuentes primarias objeto de estudio es relevante: el magistrado Avellón acudió a Barcelona en julio de 1923 y regresó a Madrid ese mismo mes de agosto, justo un mes antes del golpe de Estado de Miguel Primo de Rivera, Capitán General de Catalunya. Los hechos objeto de denuncia transcurrieron durante los gobiernos constitucionales de la Restauración borbónica, pero el cambio de régimen justo cuando se denunciaron pudo incidir en la investigación de los hechos y el desenlace de estos, fuera con expedientes sancionadores o cualquier otro final.

La dictadura de Primo de Rivera (1923-1931) se caracterizó por la aplicación de muchos cambios estructurales en la Administración de Justicia, realizados con la finalidad de fiscalizar la actuación de jueces y magistrados. A pesar de ese celo intervencionista, que tenía como objeto evitar actuaciones corruptas de ese cuerpo funcional, el mismo Primo de Rivera protagonizó algún que otro capítulo con los estamentos judiciales que fue merecedor de escándalo público<sup>3</sup>. A la luz de lo acontecido, además de otras circunstancias y hechos, debemos preguntarnos si las proclamas de prevención de la corrupción en ese período no eran meramente cosméticas o si se trataba, como ya apuntó De Benito, de establecer mecanismos de intervención por parte del Gobierno primorriverista, lo que ponía en entredicho la independencia judicial<sup>4</sup>.

La Administración, como gestora de la *res publica*, ha estado históricamente sometida a controles con el objetivo de evitar malas praxis como es la corrupción, cualquiera que fuera la forma que tomara. En el caso de España, Comín sostuvo que su implementación fue tardía respecto a los Estados liberales avanzados, debido a la falta de modernización política y el atraso económico<sup>5</sup>. Como ya describen Rubí y Toledano en “*La corrupción general del siglo. Palabras y discursos sobre la corrupción política en la España del siglo XIX*”, además de otras obras de su misma autoría, han sido múltiples las formas las que ha tomado la corrupción española, además de las ocasiones en las que estas prácticas han sido importadas a otros territorios, especialmente a las antiguas colonias, a través de personajes notables de su sociedad.

---

<sup>3</sup> Sobre dicha cuestión: ESPUNY, María Jesús; VALLÉS, Daniel; VELO, Elisabet, “*La Caoba*”, *el caso de corrupción más mediático de la dictadura de Primo de Rivera*, en LOS MISMOS (coords.), *Historia, Derecho y corrupción con perspectiva de género* (Madrid, Dykinson, 2021), pp. 55-80.

<sup>4</sup> DE BENITO, Emilio Javier, *El control y la responsabilidad de los jueces (1923-1931)*, en SÁNCHEZ, José (coord.), *Control y responsabilidad de los jueces (siglos XVI-XXI)* (Madrid, Dykinson, 2017), pp. 399-426.

<sup>5</sup> RUBÍ, Maria Gemma; TOLEDANO, Lluís Ferran, *La corrupción general del siglo. Palabras y discursos sobre la corrupción política en la España del siglo XIX*, en *Ayer*, 115,3 (2019), p. 132.

El uso de la palabra ‘corrupción’ también fue tardío, pues en el siglo XVII era amplia la tolerancia ante conductas de dudosa moralidad llevadas a cabo por personas próximas al monarca: “*Las autoridades reales, los propios implicados, y el público en general, lo aceptaban porque transmitía legitimidad. Esta teoría de las dos personas permitía, sin ningún tipo de conflicto, distinguir qué acciones le estaban permitidas o prohibidas a cada una de esas personas*”<sup>6</sup>. No fue hasta finales de ese mismo siglo que un cargo público, en concreto el virrey de Perú, fue depuesto de su cargo por los “*excesos*” cometidos en ejercicio de sus funciones, concretamente en un caso relacionado con malversación de caudales<sup>7</sup>.

El control sobre la Administración de Justicia se remite a la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial, de 15 de septiembre de 1870<sup>8</sup>. El Título V, Capítulo I de esta norma establece la responsabilidad criminal de jueces y magistrados y se atribuye al Tribunal Supremo la labor de inspección, que se iniciará por Real orden o, en su caso, de oficio por un magistrado o fiscalía cuando tengan conocimiento que un juez o fiscal de inferior rango hubieran cometido un ilícito penal. El Título XIX regula la jurisdicción disciplinaria para jueces y fiscales, que detalla las conductas objeto de sanción y las correcciones disciplinarias aplicables a cada caso, así como el procedimiento correctivo y los recursos que pueden ser interpuestos por parte de los jueces y magistrados sancionados.

El Título XI, del gobierno y régimen de los Tribunales, asigna a los presidentes de las audiencias y del Tribunal Supremo una serie de competencias, entre las que se encuentran cumplir y hacer cumplir la ley, hacer guardar el orden debido en los Tribunales, cuidar de los funcionarios de la Administración de Justicia y comunicarles las órdenes relativas al ejercicio de sus funciones, poner en conocimiento de las faltas de los magistrados a las que se deban aplicar medidas disciplinarias y oír las quejas referentes a la Administración de Justicia por parte de interesados en causas o pleitos por el retraso de la adopción de acuerdos, publicación de sentencias u otras cuestiones que afecten a sus negocios.

El primer organismo creado para acordar las aptitudes legales, científicas y morales que deberán reunir las personas que accedían a la carrera judicial fue la Junta de Calificación, que se crea en la Disposición transitoria quinta de esa misma norma. Esta Junta se dota de mayores competencias por el Real Decreto de 6 de febrero de 1888<sup>9</sup> y que en su artículo segundo incluía el mandato de informar al ministro de Gracia y Justicia de estas cuestiones, y vuelve a ver ampliadas sus funciones en el Real Decreto de 8 de febrero de 1897<sup>10</sup>. En este decreto se describe el procedimiento necesario para la admisión de los candidatos a acceder a la carrera judicial, además de conocer y resolver sobre las denuncias o quejas que recaigan sobre estos funcionarios. Anteriormente, y en aras del trabajo organizativo que se

---

<sup>6</sup> ANDÚJAR, Francisco; FEROS, Antonio; PONCE, Pilar, *Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica*, en *Tiempos Modernos. Monográfico: La lucha contra la corrupción*, 8,35 (2017), p. 290.

<sup>7</sup> ANDÚJAR, Francisco; FEROS, Antonio; PONCE, Pilar, cit. (n. 6), p. 302.

<sup>8</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 258, de 15 de septiembre de 1870 y siguientes.

<sup>9</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 39, de 8 de febrero de 1888.

<sup>10</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 40, de 9 de febrero de 1897.

estaba llevando a cabo en los tribunales, el Real Decreto de 23 de enero de 1875<sup>11</sup> estipula las condiciones para que un juez fuera declarado inamovible. En 1882, son tres las normas aprobadas que inciden en la cuestión que nos ocupa: la Ley adicional a la del Poder Judicial, el Real Decreto aprobando el establecimiento de Juzgados y Tribunales de lo criminal y, por último, una Real orden sobre nueva organización de las carreras judicial y fiscal<sup>12</sup>. Años más tarde, el Real Decreto de 4 de abril de 1904<sup>13</sup> establece las garantías para la revisión de los expedientes sancionadores de jueces y fiscales, cuya función realizarán los Magistrados Inspectores del Tribunal Supremo y decidirá el ministro de Gracia y Justicia, habiendo oído la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Ya en los años 20, tiempo cercano a los acontecimientos objeto de nuestra investigación, se suprime la Junta de Calificación para aunar las competencias en la Junta de Inspección, cuyo reglamento se aprueba por Real Decreto de 29 de noviembre de 1920<sup>14</sup>. Ese reglamento establece que la Inspección Central en el Ministerio de Gracia y Justicia, que dependerá del presidente del Tribunal Supremo y, a modo auxiliar, se crea una Inspección de distrito por cada Audiencia territorial. La norma establece que la inspección de los tribunales no deberá afectar a su independencia ni a las resoluciones que dicten, además de describir la organización y funcionamiento de tal organismo, así como como la incoación y resolución de los expedientes que se dieran curso en la aplicación de sus competencias.

El Capítulo V establece que, para mantener la “*disciplina judicial*” se practicarán las visitas de inspección de las Audiencias y Juzgados cuando se consideren oportunos al servicio público, que deberán ser acordadas por las autoridades señaladas en el artículo 715 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870. Dichas autoridades son el Gobierno, la misma Inspección Central iniciando de oficio las actuaciones, el Ministerio Fiscal, las Salas de gobierno y las Salas de Justicia. Será en aras de esta función, descrita en el artículo 48 y siguientes del reglamento, que el magistrado Avellón visitará Barcelona. Antes de dicho acontecimiento, el Real Decreto de 4 de abril de 1921<sup>15</sup> derogaba la norma de aprobación del reglamento de la Inspección de Juzgados y Tribunales y se restablecía en competencias y funciones la Junta de Calificación, disuelta en 1920. Esta modificación fue corregida por Real Decreto de 29 de mayo de 1922<sup>16</sup>, por el que se restablece la vigencia del Real Decreto de 29 de noviembre de 1920, recuperando la Junta Inspectora Central de la Administración de Justicia, esto es, con su labor de supervisión, así como los organismos territoriales dependientes y su funcionamiento. Este restablecimiento de la Inspección se justifica por la lentitud de la tramitación de los expedientes incoados a las personas al servicio de la Administración de Justicia, lo que, según se afirmaba en su Exposición de Motivos, “*defrauda a la opinión*

---

<sup>11</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 24, de 24 de enero de 1875.

<sup>12</sup> Las tres normas se publican en la *Gaceta de Madrid*, núm. 288, de 15 de octubre de 1882.

<sup>13</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 96, de 5 de abril de 1904.

<sup>14</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 351, de 16 de diciembre de 1920.

<sup>15</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 94, de 5 de abril de 1921.

<sup>16</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 152, de 1 de junio de 1922.

*pública*”. Ese mismo sentir se plasmará en la carta de Puig i Cadafalch que se analiza en este trabajo. Con ese cambio legislativo se restablecía el organismo de inspección incluyendo mejoras en su funcionamiento, con la mirada puesta en nuevas reformas organizativas y la previsión de un presupuesto suficiente para cubrir las dietas y gastos de las personas llamadas a llevar a cabo las funciones inspectoras. Es por ello por lo que el funcionamiento inspector objeto de nuestra atención se remite a la norma de 1920, con las mejoras incluidas en 1922. En cualquier caso, los numerosos y radicales cambios en la Administración de Justicia también pueden ser el reflejo de la constante crisis y cambios que se devinieron en los últimos gobiernos constitucionales de la Restauración, cuando la inestabilidad política y social era una constante.

La Junta Inspectoras Central será la encargada de vigilar que jueces y fiscales no cometan un ilícito penal ni cualquiera de las conductas sancionables según el Título XIX de la Ley de 1870 y será en el amparo de dicha institución que se iniciarán las investigaciones pertinentes para corregir las conductas ilegales que se lleven a cabo por parte de funcionarios de la Administración de Justicia. En este trabajo veremos un ejemplo del desempeño práctico de estas funciones.

## 2. EL MAGISTRADO MARIANO AVELLÓN QUEMADA EN BARCELONA: JULIO – AGOSTO DE 1923

Mariano Avellón Quemada nació en Cuéllar (Segovia) en 1865 y murió en Madrid el 1930<sup>17</sup>. Estudió Derecho en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central entre los años 1881 y 1885<sup>18</sup> y el 3 de abril de 1884 obtuvo el doctorado en la Sección de Derecho Civil y Canónico con el trabajo *Estudio histórico-filosófico sobre si el derecho de intervención puede considerarse como tal*<sup>19</sup>. En abril de 1887 accedió al puesto de Oficial de primera clase del Gobierno Civil de Cádiz y en 1889 fue nombrado secretario del Gobierno Civil de Tarragona<sup>20-21</sup>.

En 1890<sup>22</sup> inicia su carrera judicial como juez de primera instancia de Las Salas de los Infantes y el año siguiente es trasladado a Olmedo (Valladolid). En 1896 es nombrado secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres<sup>23</sup>. En 1901 se le reconoce la categoría de magistrado, cargo que ejerce a partir de 1906 en la Audiencia Provincial de Lleida. Ese mismo año es trasladado a la Audiencia Provincial de Zamora<sup>24</sup>. El 11 de septiembre de 1909 se publica su nombramiento como magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona<sup>25</sup>,

<sup>17</sup> <https://sepuex.unex.es/personas/0-nombre-ASC—1,2-2105-avellon-quemada-mariano>

<sup>18</sup> <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1512770>

<sup>19</sup> MIGUEL, Aurora, *Doctores en Derecho por la Universidad Central. Catálogo de tesis doctorales 1874-1914* (Madrid, Dykinson, 2017), p. 274.

<sup>20</sup> *La Correspondencia de España*, año XL, núm. 11.530, p. 1.

<sup>21</sup> *Guía Oficial de España* (Madrid, Manuel Minuesa de los Ríos, 1890), p. 86.

<sup>22</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 215, de agosto de 1890.

<sup>23</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 210, de 29 de julio de 1898 y *Gaceta de Madrid*, núm. 263, de 20 de septiembre de 1906.

<sup>24</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 259, de 16 de septiembre de 1906.

<sup>25</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 254, de 11 de septiembre de 1909.

motivo por el que Avellón conocerá de primera mano el partido judicial que investigará años más tarde.

En 1911 fue trasladado a Madrid, donde asciende al ejercicio de máximas responsabilidades judiciales. En primer lugar, en febrero de ese año ocupa el cargo de magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, de la que es nombrado presidente de Sección ese mismo mes de marzo y en enero de 1915 es nombrado presidente de sala de la Audiencia Territorial de Madrid<sup>26</sup>, hasta que en 1920 es promovido a la plaza de presidente de la Audiencia Territorial de Madrid<sup>27</sup>. En 1921 es promovido a la plaza de magistrado de la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo<sup>28</sup>. El 1 de junio de 1922 es nombrado miembro de la Junta Central Inspectora de la Administración de Justicia, nombramiento que realiza el Rey Alfonso XIII y ratifica el entonces presidente del Tribunal Supremo, José Ciudad Auriol<sup>29</sup>. Ese cargo lo ejercerá hasta febrero de 1924, momento en el que presenta su dimisión alegando exceso de trabajo y mal estado de salud<sup>30</sup>.

El 21 de julio de 1923, Mariano Avellón dirige una carta a Josep Puig i Cadafalch, presidente del Consell Mancomunitat de Catalunya desde el 1 de diciembre de 1917<sup>31</sup>. Puig i Cadafalch fue nombrado en ese cargo en substitución de Enric Prat de la Riba, primer presidente de ese organismo, quién había muerto el mes de agosto de ese mismo año<sup>32-33</sup>.

En la carta remitida a Puig i Cadafalch, Avellón le comunica que, por orden del Gobierno<sup>34</sup>, se constituye en Barcelona con la finalidad de visitar la Audiencia, la Fiscalía y los Juzgados y “*examinar la manera de funcionar de tales organismos y adoptar las medidas que estime oportunas para suplir deficiencias y corregir abusos si*

<sup>26</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 5, de 5 de enero de 1915.

<sup>27</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 6, de 6 de enero de 1920.

<sup>28</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 170, de 19 de junio de 1921.

<sup>29</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 169, de 18 de junio de 1922.

<sup>30</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 36, de 5 de febrero de 1924.

<sup>31</sup> *Gent nova: periòdich catalanista*, año 19, núm. 83, de 1 de diciembre de 1917, p. 3.

<sup>32</sup> *Acció: periòdich quinquenal, portaveu de l'Acció Catòlica*, año 9, núm. 427, de 4 de agosto de 1917, p. 3.

<sup>33</sup> La Mancomunitat de Catalunya fue un órgano de gobierno que gestionaba algunas competencias administrativas y agrupaba las cuatro diputaciones provinciales catalanas (Lleida, Girona, Tarragona y Barcelona), creada a partir de la aprobación del Real Decreto de 18 de diciembre de 1913 (*Gaceta de Madrid*, núm. 353, de 19 de diciembre de 1913). Las mancomunidades fueron suprimidas por la Presidencia del Directorio Militar de Primo de Rivera a partir del Real Decreto de 20 de marzo de 1925, que aprobaba el Estatuto Municipal (*Gaceta de Madrid*, núm. 80, de 21 de marzo de 1925). Esa supresión se sostuvo por el retorno del protagonismo de las diputaciones provinciales y por, según su Exposición de Motivos, “*la atmósfera metafísica vigorosamente pasional y hostil*” que se había tejido en algunos territorios. Esta afirmación se refiere, indudablemente, al trasfondo catalanista de la Mancomunitat de Catalunya, que aprovechó la unidad territorial catalana para impulsar obras pedagógicas, culturales, lingüísticas y de diversa índole, además de estar gobernada por personalidades próximas al catalanismo político, concretamente al partido Lliga Regionalista de Catalunya. Fuente disponible en: <http://www.mancomunitatdecatalunya.cat>

<sup>34</sup> Como se ha explicado anteriormente, el Gobierno es uno de los órganos competentes para mandar la actuación de la Inspección Central de los Tribunales a un partido judicial en particular.

*llegasen a mi noticia... [...]*<sup>35</sup> Además, solicita al presidente que le facilite toda la información que posea sobre la materia objeto de su visita, invitándole a remitirle dicha información por escrito o de manera verbal, invitándole a visitarle en el despacho que le procuran en la Audiencia o, si fuera el caso, a verse en cualquier otro emplazamiento que el presidente le indicara. Concluye la misiva enviándole un afectuoso saludo. El documento tiene registro de entrada del *Consell Permanent de la Mancomunitat de Catalunya* correspondiente al número 2.490 y de fecha de 23 de julio de 1923.

Puig i Cadafalch contestó la comunicación de Avellón con una breve carta, de fecha de 2 de agosto de 1923. En ese escrito acusa recibo de la misiva del magistrado, ofreciendo la ayuda del estamento que preside para colaborar en lo necesario.

Además de la comunicación personal al presidente de la Mancomunitat, la llegada del magistrado Avellón fue anunciada en la prensa. En un artículo en el periódico *El Diluvio* de 24 de julio, se explicaba que el inspector de los tribunales constituía despacho en la Audiencia de Barcelona con el objetivo de llevar a cabo las tareas propias de ese cargo y se hace un llamamiento a los ciudadanos que tengan alguna reclamación con la administración de justicia para que acudan a ser escuchados al despacho del inspector, estableciendo fechas de visita para las reclamaciones relativas a la Audiencia, así como a los juzgados de instrucción de distrito y el Tribunal Industrial de la ciudad. Las fechas se señalan en los meses de julio y agosto, aunque se indica que las reclamaciones urgentes serían oídas de inmediato<sup>36</sup>. De esa manera, la ciudadanía quedaba avisada de la oportunidad que tenía para poner en conocimiento de la Inspección de aquellas conductas irregulares que se conocían entorno a la Administración de Justicia de Barcelona.

El 30 de agosto de 1923, el mismo periódico daba noticia del fin de los trabajos del magistrado Avellón y su secretario, el señor Delgado Curto, además de explicar la voluntad de ambos de prolongar su estancia en Barcelona<sup>37</sup>. Finalmente, Mariano Avellón partió hacia Madrid el 7 de septiembre de 1923, siendo despedido por una numerosa comitiva conformada por personas de diferentes clases sociales, quienes le expresaron la simpatía recogida durante el mes que trabajó en Barcelona<sup>38</sup>.

### 3. INFORMES DE LA MANCOMUNITAT DE CATALUNYA SOBRE LA CORRUPCIÓN GENERALIZADA EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CATALANES

La petición del magistrado obtuvo su respuesta: Puig i Cadafalch le remitió una carta informativa en la que se plasmaban diferentes casos de corrupción en los tribunales catalanes sobre los que tenía conocimiento. Asimismo, la documentación no permite conocer las fuentes de información del presidente de la Mancomunitat, al que se refiere únicamente como “*el público*”.

<sup>35</sup> AVELLÓN, Mariano, (1923, 21 de julio). [Carta a Josep Puig i Cadafalch]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANCI-737-T-6781.

<sup>36</sup> *El Diluvio*, diario republicano, año LXVI, núm. 172, de 24 de julio de 1923, p. 15.

<sup>37</sup> *El Diluvio*, diario republicano, año LXVI, núm. 208, de 30 de agosto de 1923, p. 6.

<sup>38</sup> *El Diluvio*, diario republicano, año LXVI, núm. 212, de 8 de septiembre de 1923, p. 26.

Para la elaboración de dicha carta, se escriben un total de 8 fichas en las que se describen brevemente los casos<sup>39</sup>. Estas notas, sin fechar, sirven de borrador para la elaboración de la extensa carta que Puig i Cadafalch remite al magistrado con los detalles de los casos que denuncia. El documento que constituye la carta definitiva, cuya copia fue enviada al magistrado, no tiene fecha. Sobre dicha carta existen tres versiones: una en catalán, que estimamos que corresponde a la escritura de un primer borrador, y dos en castellano: una sin notas al margen<sup>40</sup> y otra idéntica con notas al margen<sup>41</sup> en las que se detalla la identidad de las personas señaladas en el relato como corruptas, sea cual fuere su participación en cada caso. Debido a la falta de fecha en ambos informes, se entiende que la versión con notas al margen se envía en respuesta a la nota emitida por el Avellón, de 31 de agosto de 1923, en la que solicita lo siguiente: “*Para ayudar a la realización de la comisión que se me tiene encomendada ¿querrá otorgarme el favor de enviarme, hoy mismo, a ser posible, otra nota explicativa o aclaratoria de dichos particulares; con expresión de las personas a la que cada cual se refiere?*”<sup>42</sup>.

Posiblemente, la espera a la respuesta de Puig i Cadafalch podría ser uno de los motivos (si no el único) del retraso sobre la fecha prevista del regreso a Madrid por parte del magistrado. Además, esta carta con notas al margen la acompaña con una nota con fecha de 1 de septiembre de 1923, que correspondería a la conclusión del informe completo. La nota que le acompaña dice lo siguiente: “[...] *En correspondencia gustosa a su carta de ayer recibida hoy, me complace en contestar correlativamente a cada una de las preguntas que Vd. en ella me hace. Sabe cuánto grato le es ayudar a Vd. a la realización de la comisión que le ha estado confiada a su afno. s.s. [...]*”<sup>43</sup>.

Volviendo a los cuadernillos escritos por Puig i Cadafalch, en estos se realiza una breve descripción de cada caso; detalles que se ampliarán en una carta mecanografiada, cuya versión definitiva ocupará un total de cuatro páginas<sup>44</sup>. En el grupo de documentos también se encuentran los borradores y notas escritas a mano y a máquina, realizadas previamente a la versión de la carta cuya copia estimamos fue enviada al magistrado Avellón<sup>45</sup>. En este trabajo se hará referencia tanto a los borradores como a la carta definitiva, pues éste último documento contiene algunos datos resumidos que se encuentran ampliados en los escritos previos.

---

<sup>39</sup> PUIG I CADAVALCH, Josep, (1923, agosto-septiembre). [*Informes de la Mancomunitat sobre la corrupció generalizada en los tribunales de justicia catalanes*]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (pp. 3-10).

<sup>40</sup> *Ibid.*, pp. 30-33.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pp. 26-29.

<sup>42</sup> AVELLÓN, Mariano, (31 de agosto de 1923). [*Carta a Josep Puig i Cadafalch*]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-6781.

<sup>43</sup> PUIG I CADAVALCH, Josep, (1 de septiembre de 1923). [*Carta a Mariano Avellón*]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 2).

<sup>44</sup> A modo de carta definitiva, esto es, la que contiene toda la información posible, para este trabajo se usará la carta con notas al margen.

<sup>45</sup> PUIG I CADAVALCH, Josep, (1923, agosto-septiembre). [*Informes de la Mancomunitat sobre la corrupció generalizada en los tribunales de justicia catalanes*]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (pp. 11-19, 21-25 y 30-37).

La descripción de los casos recogidos se desarrollará en los diferentes apartados, que se han clasificado según los cargos ocupados o profesión de las personas denunciadas, incidiendo especialmente en los funcionarios de la Administración de Justicia: jueces, magistrados y fiscales. Asimismo, es destacable la participación de personas que ocupan otros cargos de especial relevancia en la judicatura como son los procuradores, además de políticos y empresarios. Por último, se analiza la participación de mujeres en la corrupción judicial, pues se detallan dos casos en los que tienen una participación muy diferente: en un caso se identifica a una mujer que participa como facilitadora de la acción corrupta y, en otro, son diversas las mujeres que se usan como objeto de intercambio del favor de uno de los jueces denunciados. A pesar de que en las fichas también se incluye una nota sobre un caso judicial de dudosa resolución frente a la que la Junta de Museos ha interpuesto recurso, no se ha incluido porque finalmente Puig i Cadafalch no lo remite a Avellón en su carta. Igualmente, queda pendiente profundizar sobre esta cuestión en futuros trabajos.

Antes de entrar en materia sobre la corrupción judicial, cabe señalar que, en el segundo párrafo de la carta, Puig i Cadafalch menciona dos cuestiones que no son objeto del requerimiento del magistrado pero que también le preocupan. Una de ellas es el intento de algunos agentes, que no menciona, para sobornar a la Mancomunidad. Medios que, finalmente, reciben compañías extranjeras que aplican en política prácticas corruptas norteamericanas “*bien conocidas*”, las cuales no concreta. La otra cuestión que plantea es la preocupación del público a otro fenómeno de gran relevancia en la década de los 20 de siglo pasado: el pistolero. Según Puig i Cadafalch, este fenómeno se atribuye dicho fenómeno al “*dinero sindicalista*”, que da armas a gente que “*se halla rondando al acecho para cometer un asesinato, la calificación como juego de chiquillos, dada al acto de colocar un explosivo en un tranvía siguiendo el método terrorista*”<sup>46</sup>. Como se puede comprobar, eran varias las cuestiones que inquietaban al máximo dirigente de la Mancomunitat.

### 3.1. Jueces, magistrados y fiscales

El objeto de la investigación que da lugar a la documentación analizada es, justamente, la posible presencia de actividad corrupta en los tribunales de Barcelona. Por ello, es lógico que la mayor parte del informe analizado verse sobre jueces de la Ciudad Condal. Concretamente, se denuncia las actividades ilícitas de los siguientes jueces, magistrados y fiscales<sup>47</sup>: Pedro Cenaarro Sánchez, Luis de la Serna y Ruiz, Julio Díaz Sala, Gabriel Fernández Céspedes, Mariano González de Andín, Rodolfo Vidal y Franciscos Sánchez Olmo.

#### 3.1.1. Pedro Cenaarro Sánchez

El primer juez que aparece en la misiva es Pedro Cenaarro, a quién se refiere como exjuez de Primera Instancia de Figueres. Según lo informado, Cenaarro con-

<sup>46</sup> PUIG I CADAVALCH, Josep, (*sin fecha*). [Carta a Mariano Avellón]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 26).

<sup>47</sup> El criterio seleccionado para elaborar el listado es el orden alfabético por apellido.

venía los pactos en la misma puerta del Palacio de Justicia<sup>48</sup>. Además, en la nota al margen de la carta se informa que era conocido por su afición al juego, lo que empeoraría su reputación como juez. Lo que no aclara el texto es la situación de Cénarro en el momento de redactar la carta, por lo que el lector puede dudar si sigue en activo mientras sigue llevando a cabo prácticas corruptas. Debido a que no se ha encontrado la referencia del expediente personal del juez en el Archivo Nacional<sup>49</sup>, su trayectoria debe ser reseguída a través de la prensa de la época. Según lo explicado en una nota publicada en *El Diluvio* de 8 de agosto de 1924, Cénarro continúa ejerciendo la judicatura en el Distrito de Universidad tiempo después de la redacción y envío de la carta objeto de análisis. El texto de la noticia, además de describir el caso que en esos momentos estaba en manos del juez, le describe como “*digno*”<sup>50</sup>, lo que se alejaría de los hechos denunciados por Puig i Cadafalch en la carta de 1923.

La trayectoria del juez puede ser reseguída en la prensa desde el año 1912, cuando ejercía el cargo de juez de Primera Instancia de Figueras y fue trasladado a Reus<sup>51</sup>, plaza de la que solicitó su excedencia en 1913<sup>52</sup>. En 1920 es nombrado teniente fiscal en la Audiencia de Gerona<sup>53</sup>, cargo que dos años más tarde empieza a ejercer en Cádiz<sup>54</sup>. El año siguiente ejercía el cargo de magistrado en la Audiencia de Bilbao, de donde solicitó una excedencia<sup>55</sup>. Como ya se ha avanzado anteriormente, el juez siguió ejerciendo con posterioridad a la carta en la que se denunciaban sus prácticas de corrupción. En 1924 ejercía su cargo como juez municipal en el Distrito de Universidad de Barcelona, donde sigue trabajando en 1931<sup>56</sup>. En 1932<sup>57</sup> y en 1934, preside la Junta electoral del censo de Barcelona para llevar a cabo los preparativos de las elecciones, en la segunda ocasión para la convocatoria de las municipales de ese año<sup>58</sup>. La constitución de la Junta fue polémica, pues se constituyó en enero de 1934 después de no haberse podido constituir en el mes de diciembre del año anterior por orden del presidente de la Junta Provincial, cuestión que fue protestada por representantes del partido político nacionalista *Lliga Catalana*<sup>59</sup>.

La descripción de la trayectoria profesional de Cénarro muestra que la denuncia de prácticas corruptas por parte de la Mancomunitat no afectó al ejercicio de su

---

<sup>48</sup> PUIG I CADAVALCH Josep, (*sin fecha*). [*Carta a Mariano Avellón*]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 26).

<sup>49</sup> Esta circunstancia, por excepcional, nos hace dudar si el expediente fue destruido o extraviado, fuera accidentalmente o por algún propósito.

<sup>50</sup> *El Diluvio*, diario republicano, 8 de agosto de 1923, p. 8.

<sup>51</sup> *La Publicidad*, 11 de octubre de 1912, p. 4.

<sup>52</sup> *La Publicidad*, 7 de mayo de 1913, p. 4.

<sup>53</sup> *El Diluvio*, 10 de agosto de 1920, p. 22.

<sup>54</sup> *La Publicidad*, 5 de noviembre de 1921, p. 6.

<sup>55</sup> *La Publicidad*, 18 de julio de 1922, p. 4.

<sup>56</sup> *El Diluvio*, 6 de junio de 1931, p. 11.

<sup>57</sup> *El Diluvio*, 6 de enero de 1932, p. 8.

<sup>58</sup> *El Diluvio*, 9 de enero de 1934, p. 8.

<sup>59</sup> *El Diluvio*, 12 de diciembre de 1933, p. 9.

cargo como juez y que siguió ocupando cargos públicos relevantes, como podía ser una Junta del censo.

### 3.1.2. *Luis de la Serna y Ruiz*

Las acusaciones realizadas contra el juez de primera instancia del Distrito de la Concepción, Dr. Luis de la Serna, versaban sobre el cobro de dinero a cambio de dictar sentencia rápidamente<sup>60</sup>. Según explica Puig i Cadafalch, la llegada del juez a la ciudad fue expectante por su rapidez para resolver los casos, indicando que en un solo mes había dictado entre 15 y 20 sentencias, cosa inaudita teniendo en cuenta la lentitud habitual de los tribunales.

Asimismo, pronto se conoció el motivo de esa anomalía: según se comentaba, de la Serna había asegurado en público que había llegado a Barcelona para “*cuabrirse el riñón de oro*”. Por ello, al principio cobraba para alterar los tempos habituales a través de una persona de su misma secretaría, pero se había podido saber que, finalmente, el mismo juez negociaba con los litigantes para dictar sentencia lo antes posible a cambio de una remuneración, dejando sin opción de ganarse la vida con ello a nadie de su despacho por “*no dejar nada a flote*”.

Antes de llegar a Barcelona, de la Serna había ejercido la judicatura en Almería, donde cesó en 1920<sup>61</sup>, pasando por la Audiencia territorial de Oviedo antes de ser nombrado juez del Distrito de la Concepción de la capital catalana en septiembre de 1921<sup>62</sup>.

En su caso, el puesto de juez no le duró mucho tiempo después de la carta analizada, pues se le cesaba de su cargo por Orden de fecha de 13 de noviembre de 1923<sup>63</sup>. Según el texto, ese cese respondía a la resolución dictada por la Junta inspectora de personal judicial del día 8 de ese mismo mes. Ese dictamen conllevó la propuesta del jefe del Gobierno y del Directorio Militar, el mismo Primo de Rivera, a destituir el juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona en aplicación del artículo 224.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870. Según este artículo, un juez o magistrado podía ser destituido “*5º Cuando por su conducta viciosa, por su comportamiento poco honroso ó por su habitual negligencia no sean dignos de continuar ejerciendo funciones judiciales*”. En el caso del juez de la Serna, la conducta denunciada encajaba con esta descripción.

Ante esta resolución, de la Serna interpuso un pleito ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Esa demanda fue resuelta el 30 enero de 1928<sup>64</sup>. La Real Orden que da respuesta a de la Serna estipula que, según el artículo 2º del Real decreto de 2 de octubre de 1923, las resoluciones dictadas por la Junta inspectora serán ejecutivas y no será admisible ningún recurso contra ellas. Además,

<sup>60</sup> PUIG I CADAFALCH, Josep, (*sin fecha*). [borrador]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANCI-737-T-4983 (p. 23).

<sup>61</sup> *La Independencia*, 21 de marzo de 1920, p. 3

<sup>62</sup> *La Publicidad*, 8 de septiembre de 1921, p. 3.

<sup>63</sup> *Gaceta de Madrid*, número 318, de 14 de noviembre de 1923. Además, esta destitución también se publicó en *El Día de Palencia* de 13 de noviembre de 1923, p. 4, en *La Correspondencia de España* del mismo día, p. 8, y en *El Debate* de esa misma jornada, en su página 4.

<sup>64</sup> *Gaceta de Madrid*, número 35, de 4 de febrero de 1928.

se recuerda que esas decisiones tienen fuerza de ley y sólo cabe recurso ante el Consejo de Ministros. Por las razones esgrimidas, se declara que la jurisdicción contenciosa administrativa es incompetente para conocer del recurso interpuesto por de la Serna. Debido a que actualmente aún no ha sido posible examinar el expediente personal del exjuez, podemos deducir que, por la aproximación temporal de la carta del presidente de la Mancomunitat y la resolución de destitución, ésta fue porque se pudo probar que la conducta corrupta denunciada por Puig i Cadafalch era cierta y que, en aplicación de la legalidad vigente, la carrera de de la Serna debía concluir.

### 3.1.3. Julio Díaz Sala

En el caso del juez del Distrito de Universidad, los sobornos tomaban forma de “*señoritas*” o pases. Éste último elemento no está detallado en el borrador de la carta, pero en la definitiva sí se aclara que son los procuradores los que facilitan “*pases de tranvía y diversiones más o menos inmorales, además de asegurarles la impunidad para determinadas transgresiones*”<sup>65</sup>.

Será en uno de los borradores de la carta en los que se especifique uno de los jueces receptores de estos regalos: Julio Díaz. En el texto se explica lo siguiente (traducido del catalán): “[...] *se decía que era muy aficionado a las faldas y que, si se le proporcionaba una señora, el éxito era seguro. También se dice que es muy aficionado a los pases y que no se recata en pedirlos a quién sabe que se los puede proporcionar. El procurador Ramón le debe haber proporcionado seguramente pases o señoras, pues no pierde ningún asunto en ese Juzgado*”<sup>66</sup>. En el caso de este juez, la aceptación de sobornos a cambio de una sentencia favorable no era a cambio de dinero sino, por una parte, con bienes de acceso al transporte, y de la otra, con la facilitación de prostitutas, lo que añade un elemento de inmoralidad y transgresión a su conducta. Además, señala a un procurador, Ramón, como facilitador de estos ‘obsequios’, lo que le sitúa como perpetuador de una actuación de soborno.

Para Díaz, las acusaciones de soborno vertidas sobre su persona no solamente no implicaron el fin de su carrera judicial, sino que no le impidieron ser promovido a otras posiciones de mayor rango. Así, en abril de 1926, cuando ejercía de juez decano de Barcelona desde -por lo menos- el año 1923<sup>67</sup>, fue nombrado abogado fiscal del Supremo<sup>68</sup>, ascendiendo notoriamente en el rango del sistema judicial español. Años más tarde, durante la Segunda República, fue nombrado teniente fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona<sup>69</sup>, donde había llevado a cabo sus prácticas corruptas. Según las informaciones obtenidas, siguió ejerciendo el cargo

<sup>65</sup> PUIG I CADAVALCH, Josep, (*sin fecha*). [Carta a Mariano Avellón]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 26).

<sup>66</sup> PUIG I CADAVALCH, Josep, (*sin fecha*). [borrador]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 24).

<sup>67</sup> *La Publicitat*, 22 de julio de 1923, p. 4

<sup>68</sup> *La Veu de Catalunya*, de 2 de abril de 1926, p. 6 y *La Publicitat*, de 3 de abril de 1926, p. 5.

<sup>69</sup> *La Humanitat*, 2 de septiembre de 1932, p. 5.

durante muchos años, pudiéndose codear con la clase política barcelonesa, pues en 1933, incluso, por el ejercicio de su cargo fue recibido por el alcalde de Barcelona<sup>70</sup>.

Según la referencia de su expediente personal, custodiado por el Archivo Nacional<sup>71</sup> y al cual en la fecha de redacción de este estudio no se ha tenido acceso, su carrera duró hasta el año 1940, en el inicio de la dictadura franquista. Estos datos sugieren que la conducta corrupta e inmoral del juez Díaz no solo no le pasó factura poniendo fin a su carrera, sino que no le impidieron ascender de rango y finalizar su carrera tras 45 años de ejercicio profesional<sup>72</sup>.

#### 3.1.4. Gabriel Fernández Céspedes

En el borrador de la carta, Puig i Cadafalch relaciona a Fernández, juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, con Pedro Cenaarro en el intervalo en el que éste último, según parece, no ejercía como juez por haberse acogido a una excedencia de su cargo y, en su lugar, ejercía de abogado, estando también empleado en una secretaría. En este caso, Fernández usaba los servicios de Cenaarro como agente y que éste último ganaba todos los casos que llevaba al juzgado de Atarazanas<sup>73</sup>.

Fernández tomó posesión de ese juzgado en diciembre de 1921<sup>74</sup>, siéndole adjudicada una plaza en una Audiencia territorial en noviembre de 1923, excluyendo las posibilidades que fueran en Barcelona o en las Cortes<sup>75</sup>. A pesar de suponer un ascenso en la carrera judicial, se desconocen los motivos por los que se priva al juez ir destinado a alguna de estas plazas, aunque, por la fecha de ese nombramiento, que es posterior a la carta, podría ser debido a las acusaciones de corrupción vertidas sobre su persona, aunque tal extremo no puede ser afirmado con rotundidad. Los casos seguidos contra Fernández siguieron en 1927, año en el que tuvo lugar una vista en el Tribunal Supremo en el que se le acusaba a él y a un matrimonio, acusados de simulación de contrato en fraude de acreedores<sup>76</sup>. Por este caso, el Supremo resolvió inhabilitándolo de su cargo<sup>77</sup>.

Según se recoge en la prensa, Fernández se jubiló durante la Dictadura de Primo de Rivera por los “atropellos” sufridos contra su persona, esto es, la investigación por corrupción y la inhabilitación para ejercer su cargo al que le condenó el Tribunal Supremo. Por ese motivo, en junio de 1931 interpuso una querrela criminal por prevaricación contra los magistrados de esa instancia judicial que

<sup>70</sup> *La Humanitat*, 14 de febrero de 1933, p. 9.

<sup>71</sup> Fuente disponible en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1572044>

<sup>72</sup> La referencia del mismo expediente personal indica que su apertura es en el año 1895 por lo que, restando el año de inicio y fin del documento, se puede deducir que Díaz pudo llevar a cabo una larga carrera en la Administración de Justicia.

<sup>73</sup> PUIG I CADAFALCH, Josep, (*sin fecha*). [borrador]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 23).

<sup>74</sup> *La Publicidad*, 12 de diciembre de 1921, p. 3.

<sup>75</sup> *El Diluvio*, 14 de noviembre de 1923, p. 11.

<sup>76</sup> *La Veu de Catalunya*, 23 de noviembre de 1927, p. 6

<sup>77</sup> *El Diluvio*, 30 de noviembre de 1927, p. 27.

siguieron el caso contra él y que acabó con su carrera judicial<sup>78</sup>. Finalmente, la inhabilitación a la que fue condenado durante la dictadura primorriverista no impidió que el mismo año 1931 fuera nombrado decano de los juzgados de Cortes<sup>79</sup>, volviendo al ejercicio de su profesión.

### 3.1.5. Mariano González de Andín

Por lo que respecta a este juez, en el borrador de la carta<sup>80</sup> se concreta la existencia de rumores que habría cobrado mucho dinero sobre el asunto del Banco de Barcelona que, aunque no se especifique, se entiende que era el juez encargado de decidir sobre la cuestión. Además, se entiende que era una persona de edad avanzada y experiencia, pues se explica que había expresado el deseo de jubilarse cuando este procedimiento concluyera.

Además, el relato sobre González de Andín se agrava porque se informa que acostumbra a jugar en el Círculo del Liceo como “*un millonario*” y que en los últimos dos meses había perdido una suma total de 30.000 pesetas siendo, además de corrupto, un juez sin el estilo de vida ejemplar que se entendía que debían tener hombres de su profesión.

El único registro en prensa sobre González de Andín es sobre la destitución de su cargo como juez de primera instancia del Distrito de Audiencia por el mismo decreto que se ordenaba el traslado de Fernández Céspedes el mismo año 1923<sup>81</sup>. En este caso el castigo es más duro, pues se le inhabilitó completamente para el ejercicio de su cargo.

### 3.1.6. Rodolfo Vidal

En el momento de la redacción de la carta, el juez Vidal hacía pocos días que estaba jubilado<sup>82</sup>. Asimismo, se explica que antes de cesar en el ejercicio de su cargo, había resuelto todos los asuntos pendientes, haciendo trabajar a sus secretarías hasta los domingos. Además, se le acusa de haber cobrado para manipular los fallos de las sentencias emitidas, algunas de ellos manifiestamente injustos. Por último, también se informa de su intención de solicitar una plaza en un juzgado municipal, reanudando así su actividad profesional<sup>83</sup>.

Vidal murió pocos años después, el 7 de mayo de 1925 en el mismo distrito en el que había ejercido, tal y como se anunció en prensa<sup>84</sup>. La jubilación del juez, así como su avanzada edad, comportó que sus actuaciones ilícitas no tuvieran consecuencias jurídicas ni profesionales para Vidal.

<sup>78</sup> *El Diluvio*, 27 de junio de 1931, p. 25.

<sup>79</sup> *La Veu de Catalunya*, 15 de noviembre de 1931, p. 3.

<sup>80</sup> PUIG I CADAFAALCH, Josep, (*sin fecha*). [borrador]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 23).

<sup>81</sup> *El Pueblo*, 14 de noviembre de 1923, p. 4.

<sup>82</sup> El anuncio de la jubilación de Rodolfo Vidal como juez del Distrito Sud de Barcelona se publicó en el periódico *La Publicitat* de 10 de julio de 1923, p. 6. El juez ejercía en ese distrito desde 1921, como se anunciaba en la edición de *La Veu de Catalunya* de 13 de abril de 1921, p. 7.

<sup>83</sup> PUIG I CADAFAALCH, Josep, (*sin fecha*). [borrador]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 23).

<sup>84</sup> *La Veu de Catalunya*, 8 de mayo de 1925.

### 3.1.7. Francisco Sánchez Olmo

Uno de los funcionarios de la Administración de Justicia denunciados es el fiscal Sánchez Olmo, quién antes de llegar a Barcelona había ejercido de presidente de la Audiencia territorial de Sevilla<sup>85</sup>. Las acusaciones versadas sobre su persona tratan de su vinculación con una importante compañía y que “*se movía*” bajo la presión de un abogado influyente de la política local. En la anotación al margen que se realiza en la carta, se informa que la empresa es la Compañía Canadiense y, por lo que respecta al abogado, responde al nombre de Lladó y Vallès, sobre el que se tratará más adelante<sup>86</sup>. También es relevante tener en cuenta que la compañía que se vincula a Sánchez Olmo no es otra que *Barcelona Traction Light and Power*, central hidroeléctrica conocida como “*la canadiense*” por contar con capital originario de ese país<sup>87</sup>.

La carrera de Sánchez Olmo no se vio truncada por estas acusaciones, pues ocupó el cargo de fiscal de la Audiencia de Barcelona entre el 1 de junio de 1923 y el 26 de octubre de 1925<sup>88</sup>. Curiosamente, en 1924 se publica una carta dirigida al fiscal en la que un profesional de la información explica su sospecha. Según se explica en el texto, una persona que trabajaba en su Audiencia retenía los expedientes de las vistas de esa jornada para ocultar la información a los periodistas y evitar que éstos la publicaran en sus periódicos. No se afirma en ningún momento que Sánchez Olmo participara o tuviera noticia de esa cuestión, pero llama la atención que la oficina de un fiscal acusado de actuar en favor de grandes empresas y en favor de un abogado, sea acusada de ocultar información y así dificultar la labor de transparencia de los periódicos. En este sentido, llama la atención que la actuación de Sánchez Olmo como Fiscal es cualificada como “*heroica*” en la Memoria del Tribunal Supremo publicada en ocasión de la apertura de los tribunales del año 1925<sup>89</sup>. Es interesante comprobar cómo la visión de funcionamiento de la Administración de Justicia varía según quién la analiza o califica, pues, históricamente, la prensa acostumbra a ser más crítica que los mismos miembros de la judicatura.

Dos años más tarde, en 1926, encontramos el rastro del ex fiscal ejerciendo de magistrado en el Tribunal Supremo y decidiendo sobre un famoso caso ocurrido en los años 20: “*El crimen de Cuenca*”<sup>90</sup>. Como podemos comprobar, la carrera de Sánchez Olmo tampoco se vio truncada por las sospechas vertidas sobre la corrección de su conducta en su ejercicio como fiscal, llegando a lo más alto de

<sup>85</sup> *Gaceta de Madrid*, número 15, de 15 de enero de 1922, p. 1.

<sup>86</sup> PUIG I CADAFALECH, Josep, (*sin fecha*). [*Carta a Mariano Avellón*]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 27).

<sup>87</sup> Esta empresa ha pasado a la historia por ser escenario de la huelga que tuvo lugar en 1919, consecuencia de la cual se aprobó la jornada máxima de 8 horas en España, cuya regulación se recoge en el Real Decreto de 3 de abril de 1919.

<sup>88</sup> MARTÍ NAVARRE, Juan Bautista, *El Palacio de Justicia de Barcelona* (Barcelona, Biblioteca de Turismo de la Sociedad de Atracción de Forasteros de Barcelona, 1930), p. 56.

<sup>89</sup> PONTE Y ESCARTÍN, Galo, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en la solemne apertura de los Tribunales, 15 de septiembre de 1925* (Madrid, Editorial Reus, 1925), p. 77.

<sup>90</sup> TRIBUNAL SUPREMO, *Los procesos célebres seguidos ante el Tribunal Supremo en sus doscientos años de historia. Siglo XX* (Madrid, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, 2014), p. 93.

la judicatura española poco tiempo más tarde de la emisión de la carta que ponía en entredicho la conservación de la rectitud que le era exigible como miembro de la Administración de Justicia.

Además de los jueces y fiscales identificados por Puig i Cadafalch, en la carta también se hace referencia a otros de los que solo se cita su referencia geográfica y que, por ello, no ha sido posible identificar y reseguir su carrera en la Administración de Justicia. Se trata de tres magistrados de la Sala 3ª de la Audiencia Territorial de Barcelona, todos ellos procedentes de Almería que estaban influenciados por un abogado oriundo de la misma ciudad. Por el texto de la carta, se entiende que ese abogado, de apellido Corominas, se valía de esa coincidencia para obtener fallos a favor de sus clientes<sup>91</sup>. Otra cuestión denunciada es el cobro de dinero por parte de funcionarios de las secretarías de juzgados de lo penal. Según Puig i Cadafalch, se murmuraba la existencia de esos sobresueldos por el nivel de vida que llevaban a cabo algunos de estos funcionarios, que no concordaba con el sueldo que percibían por su trabajo. En la nota al margen se detallan algunas de las secretarías de los juzgados de Distrito implicados: Hospital, Concepción, Oeste y Lonja. Además, se detalla que alguna de estas secretarías ha llegado a percibir 120.000 pesetas anuales cuando sus rentas asignadas por el mismo período alcanzan las 80.000 pesetas. Un sobresueldo de 40.000 pesetas que podía permitir llevar un nivel de vida muy superior a lo habitual en funcionarios de secretarías judiciales.

### 3.2. Procuradores y abogados

La acción corrupta de los jueces y fiscales de la Administración de Justicia no se entendería sin la intervención necesaria de los otros agentes imprescindibles para el funcionamiento de los tribunales: los procuradores y los abogados, quienes ofrecen ese dinero y obsequios en especie (u otras formas) para ganarse su favor y obtener fallos favorables.

En la carta de Puig y Cadafalch se señalan un abogado y dos procuradores. Por lo que respecta al primero, se trata del abogado almeriense Cadira, de quién ya se ha hablado anteriormente.

Por lo que respecta a los procuradores, el presidente de la Mancomunitat dice lo siguiente: “[...] otra consiste en una doble colaboración de dos conocidos procuradores que prestan a los funcionarios favores de distinto género, consistente en dinero, cuartos de alquiler, pases de tranvía y diversiones diversas más o menos inmorales, además de asegurarles la impunidad para determinadas transgresiones”<sup>92</sup>. Estos procuradores son Ramón y Cadira i Menta, muy populares en la ciudad.

Por lo que respecta al primero, en el borrador de la carta se lo relaciona con el juez Julio Díaz, pues Puig i Cadafalch deduce que seguramente le habría proporcionado pases de tranvía o prostitutas, pues no perdía ningún caso en el juzgado de su titularidad<sup>93</sup>. Podemos saber por la prensa que tenía mucha reputación en

<sup>91</sup> PUIG I CADAFALECH, Josep, (sin fecha). [Carta a Mariano Avellón]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANCI-737-T-4983 (p. 27).

<sup>92</sup> PUIG I CADAFALECH, Josep, (sin fecha). [Carta a Mariano Avellón]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANCI-737-T-4983 (p. 26).

<sup>93</sup> PUIG I CADAFALECH, Josep, (sin fecha). [borrador]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANCI-

la ciudad y que formó parte de la Junta Directiva de la organización “*Centre de Lleida i comarques*”, que defendía los intereses de profesionales originarios de Lérida, como era el citado procurador<sup>94</sup>. Es relevante tener en cuenta que la toma de poder en esta organización fue en 1928, años más tarde de la emisión de la carta que le acusaba de llevar a cabo prácticas corruptas en los tribunales. Teniendo en cuenta que la noticia se le refiere como “*procurador*”, deducimos que la carta de Puig i Cadafalch tampoco tuvo repercusión alguna en su trayectoria profesional.

Cadira i Menta también sigue el ejercicio de su carrera profesional después de la carta de Puig i Cadafalch. Como se puede reseguir en la prensa, el procurador sigue desempeñando su profesión de procurador en favor de empresas muy influyentes, como son el Banco de Cataluña<sup>95</sup> y Minas de Potasa de Suria. En este último caso, firma una querrela contra un periodista del periódico *La Humanitat* por haber publicado un reportaje sobre el estado de las minas de esa compañía en la población catalana. La misma noticia del periódico sitúa a Cadira i Menta como miembro del “*Grupo Alfonso*”<sup>96</sup>. Revisando la prensa catalana de la época, se puede deducir que el “*Grupo Alfonso*” era un *lobby* de presión conformado por profesionales liberales y miembros de la clase alta barcelonesa monárquica derechista y que, parece ser, no era amigo de la identidad nacional de Cataluña. Por ello, no es de extrañar que el procurador Cadira tuviera el favor de la judicatura y las altas esferas gubernamentales y pudiera actuar con impunidad, aunque sus prácticas fueran legal y moralmente reprobables<sup>97</sup>.

### 3.3. *Políticos y empresarios*

Otra pieza necesaria para la existencia de prácticas corruptas en la Administración de Justicia es la intervención de políticos y empresarios. En esta ocasión, Puig i Cadafalch señala a la Compañía Canadiense, de la que ya se ha hablado, el Banco de Barcelona y al político Juan Lladó i Vallès, precisamente vinculado con esta entidad bancaria. Además, el Círculo del Liceo, teatro insigne de la burguesía catalana, aparece como escenario de las sesiones de juego y de los encuentros “*mujerriegos*” del juez Díaz, quién, según parece, habría sido denunciado por uno de los cónyuges de alguna mujer con la que mantuvo una o más veladas en ese lugar<sup>98</sup>.

La presencia de Juan Lladó i Vallès en la prensa es amplia, pues ejerce la abogacía<sup>99</sup> a la vez que es un militante activo del Partido Radical, con el que se presenta a las elecciones para el Distrito de Granollers en el año 1903<sup>100</sup> y partido

---

737-T-4983 (p. 24).

<sup>94</sup> *La Publicitat*, 6 de octubre de 1928, p. 3.

<sup>95</sup> *El Bé Negre*, 14 de julio de 1931, p. 5.

<sup>96</sup> *La Humanitat*, 26 de febrero de 1926, p. 5.

<sup>97</sup> *Diario Oficial de la Exposición Universal de Barcelona*, 2 de junio de 1929, p. 19.

<sup>98</sup> PUIG I CADAFALCH, Josep. (*sin fecha*). [*borrador*]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 21).

<sup>99</sup> Encontramos noticias de su actividad como letrado en la edición de *El Diluvio* de 17 de junio de 1922 (p.11), en el mismo periódico en sus ediciones de 30 de abril de 1927 (p. 10) y de 23 de septiembre de 1931 (p.2) y en la edición de *El Sol* de 21 de abril de año desconocido (es ilegible) (p. 4).

<sup>100</sup> *La Publicidad*, 21 de abril de 1903, p. 2.

que representa como concejal en el Ayuntamiento de Barcelona 10 años más tarde<sup>101</sup>. Además, pudo con el favor del conde de Romanones porque su hermano era estrecho colaborador de este, para presentarse para senador por la demarcación de Gerona en las elecciones de 1923<sup>102</sup>, aunque finalmente la militancia del Partido Radical eligiera a Pla i Deniel como candidato por esa demarcación como representante a la Cámara Alta<sup>103</sup>. Desconocemos si fue por esta derrota en su partido o por otras razones, pero en 1926 Juan Lladó i Vallés fue uno de los exconcejales del Partido Radical que no recibió a Lerroux en su visita a Barcelona<sup>104</sup> ni asistió a ninguno de los actos organizados por el partido<sup>105</sup>. Ese desplante no incide en su candidatura para el Distrito V del Ayuntamiento de Barcelona en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, las que conllevan a la proclamación de la Segunda República<sup>106</sup>. Además de su actividad política y profesional, participó de forma activa en la vida académica, económica y social española<sup>107</sup>.

Como se puede comprobar en el recorrido de Lladó i Vallés, la denuncia realizada por Puig i Cadafalch sobre sus prácticas de presión hacia jueces y magistrados tampoco evitaron que siguiera su trayectoria política y profesional y que fuera uno de los nombres que frecuentemente estaban presentes en la prensa barcelonesa y española, además de ejercer cargos de gran relevancia pública.

### 3.4. *La mujer como conductora de la corrupción y como objeto para conseguir una sentencia favorable*

Como ya hemos expuesto anteriormente, la facilitación de prostitutas era uno de los medios usados por procuradores para ganarse el favor de los jueces con conocida inclinación “*mujeriega*”. Por ello, las mujeres devinieron objeto de uso para lograr sentencias favorables de los jueces, perpetuando así las desigualdades a las que eran sometidas.

Asimismo, nos ha llamado la atención que uno de los personajes de la sociedad civil que tienen una especial relevancia en la carta de Puig i Cadafalch sea, precisamente, una mujer. Según informa el presidente de la Mancomunitat, se trata de la viuda Escoda, una mujer que intervenía en los pactos para decidir el sentido de las sentencias judiciales: “*Paralelamente funcionan en Barcelona escandalosísimas agencias que pactan y valoran los fallos sin el menor escrúpulo, una de ellas que actúa en el domicilio de una señora Viuda, ofrece en su espectáculo de reunir en su domicilio a jueces y magistrados, entre los que se ha llegado a contar al presidente*

<sup>101</sup> *La Correspondencia de España*, 11 de abril de 1913, p. 5.

<sup>102</sup> *El Diluvio*, 20 de febrero de 1923, p. 26.

<sup>103</sup> *El Diluvio*, 15 de mayo de 1923, p. 13.

<sup>104</sup> *El Diluvio*, 3 de enero de 1926, p. 20.

<sup>105</sup> *El Diluvio*, 12 de enero de 1926, p. 18.

<sup>106</sup> *El Día Gráfico*, 1 de abril de 1931, p. 5 y *El Diluvio*, 2 de abril de 1931, p. 16.

<sup>107</sup> En 1921 asistió a una cena en el Hotel Majestic de Barcelona para la presentación del libro *Los hijos de la Miloca* de Ferrer Battini (*La Publicidad*, 21 de octubre de 1921, p. 5), en 1925 recibió la cruz de la Legión de Honor del Gobierno de Francia en agradecimiento a los trabajos realizados en la defensa del comercio franco-español (*El Diluvio*, 30 de enero de 1925, p. 13) y en 1930 participó de forma activa en el Congreso de Ciencias Administrativas (*El Debate*, 23 de octubre de 1930, p. 5).

de una Territorial<sup>108</sup>. En la nota al margen aclara la identidad de citada viuda, que respondía al apellido Escoda.

La viuda Escoda, de la que desconocemos el nombre de pila, es la única mujer que interviene de forma activa en los casos de corrupción descritos, pues el papel de las prostitutas se limita a una acción pasiva como “recompensa” o “precio” para obtener el favor de uno de los jueces de manera particular. En cambio, la viuda actúa como facilitadora en la acción corrupta, ofreciendo su casa para negociar el sentido de las sentencias y, entendemos, negociar el precio que las personas interesadas debían pagar a los jueces, fuera en dinero, especie u otros medios.

Toda la información que se ha podido recoger de la viuda Escoda en la prensa es sobre su asistencia, junto a sus hijos, a una carrera de “voiturettes”<sup>109</sup> celebrada en Vilafranca del Penedès (Barcelona)<sup>110</sup> en octubre de 1921, dos años antes de la carta de Puig i Cadafalch. Según se explica en la noticia, esa carrera fue un acto muy importante en el que asistieron distinguidos miembros de la alta sociedad catalana, incluso contando con la asistencia de la condesa de Munter, las marquesas de Espinardo y Lamadrid y la baronesa de Güell, entre otras miembros de la nobleza.

El hecho que la viuda Escoda asistiera a un acto presidido por personas de la nobleza, que se alargó hasta la noche con una cena y baile en el Hotel Ritz, además que se la nombrara en la noticia, nos hace pensar que esa mujer también pertenecía a la alta sociedad catalana y que se servía de sus contactos para facilitar el pacto de sentencias con jueces y magistrados. Entendemos, pues, que su influencia le valió para ofrecer su casa y poder cobrar una comisión por ese servicio. A pesar de que no contamos con datos que así lo confirmen, el hecho que esta mujer enviudara, seguramente de un hombre con una buena posición social, es posible que la dejara en una situación económica difícil y por ello se dedicara a facilitar pactos con miembros de la judicatura que conocería por su situación social. Aunque es una hipótesis que no podemos confirmar, el hecho que se trate de una mujer que no trabaja directamente en los tribunales, ni tampoco es abogada, procuradora, empresaria o política, *a priori* está lejos del acceso a los miembros de la Administración de Justicia, lo que conlleva pensar que seguramente lo realizaría por contactos de su entorno o difunto marido y que, por necesitar ingresos regulares, ofrecería su casa para llevar a cabo esos negocios.

En cualquier caso, a pesar de ser un testimonio minoritario, la presencia de la viuda Escoda en la carta de Puig i Cadafalch demuestra que las mujeres también participaban y llevaban a cabo prácticas corruptas, aunque fuera solamente como facilitadoras y en menor medida que los hombres. Al fin y al cabo, eran ellos los ocupaban cargos públicos y podían ejercer carreras liberales, teniendo un mayor acceso al poder y podían llevar a cabo acciones ilegales que les permitían un lucro económico o de otras características, descritas debidamente en este trabajo.

<sup>108</sup> PUIG I CADAVALCH, Josep, (*sin fecha*). [Carta a Mariano Avellón]. ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA, ANC1-737-T-4983 (p. 26).

<sup>109</sup> Los “voiturettes” eran vehículos ligeros de menos de 500 kg que estuvieron de moda después de la Primera Guerra Mundial y con los que se celebraban carreras deportivas. <https://diccionario.motorgiga.com/diccionario/voiturette-definicion-significado/gmx-niv15-con195942.htm>

<sup>110</sup> *La Publicidad*, 19 de octubre de 1921, p. 3.

## CONCLUSIONES

La carta y los borradores escritos por Puig i Cadafalch dirigidos al magistrado Mariano Avellón revelan un valioso testimonio de la situación de la Administración de Justicia en la Barcelona de los años 20 del siglo pasado: un foco de corrupción en el que participaban jueces, magistrados, abogados, procuradores y otros miembros de la sociedad civil quienes, con sus prácticas ilegales, se lucraban y desviaban la justicia hacia el interés de aquellos que les pagaban para obtener sentencias favorables. Todo ello, además de constituir una conducta moralmente reprobable, constituía un delito recogido en la ley de aplicación en ese momento.

A pesar de la existencia de una Junta inspectora y de dedicar no pocos recursos a la investigación de la corrupción en la Administración de Justicia, los hechos descritos en este trabajo muestran, al menos de manera testimonial, que los esfuerzos empleados por el Estado y por las personas que denunciaban la corrupción eran muy altos en comparación a los resultados obtenidos: de los jueces y magistrados objeto de denuncia, un total de siete, solamente 3 son cesados de su cargo por haber llevado a cabo prácticas corruptas. También hay que tener en cuenta que, en el momento de redactar la carta, uno de ellos se había jubilado recientemente, por lo que no podía ser penalizado con la inhabilitación. Asimismo, la gravedad de los hechos descritos en cada caso deja en entredicho el funcionamiento de un sistema que permite que funcionarios corruptos sigan llevando a cabo su carrera judicial e, incluso, ascendiendo dentro de la judicatura. En relación con las hipótesis planteadas al principio de este trabajo, no se ha podido comprobar si los jueces a los que no se aplicó ningún tipo de sanción eran afines al régimen de Primo de Rivera, cuestión que esperamos poder resolver en futuros trabajos.

Además, cabe tener en cuenta que la prensa revela que los abogados, procuradores, políticos y empresarios involucrados en estos casos siguen llevando a cabo sus actividades con total impunidad, como si nada hubiera ocurrido y no hubieran propiciado decisiones judiciales injustas.

Otra cuestión interesante es que en esa carta se describen los diferentes medios con los que se cometían los actos delictivos. A pesar de que las transacciones económicas son los protagonistas de este tipo de actuaciones, también se llevan a cabo sobornos a cambio de tiques de tranvía y sexo con prostitutas. En el primer caso, se trata de una retribución en especie y es llamativo, pues se trata de un título de transporte que, entendemos, en ese momento debía tener un alto valor. Respecto a las prostitutas, en este caso son mujeres que se usan como objeto a través de sus servicios a cambio de favores, deviniendo un medio más para lograr los objetivos de las personas que realizan un soborno.

Asimismo, el papel de las mujeres no se limita a ser el medio para obtener favores, sino que también participan de las prácticas corruptas de manera activa. Este es el caso de una mujer que, en principio, pertenece a la alta sociedad y que se vale de sus contactos para facilitar acuerdos sobre sentencias judiciales. De esta manera comprobamos que las mujeres también tenían cabida en la práctica de la corrupción no solo como objeto de intercambio, sino como facilitadoras. Por ello, a pesar de no poder ejercer cargos en la Administración de Justicia o no

poder acceder a profesiones liberales, cargos políticos o no ser el centro del poder económico, las influencias sociales eran importantes para las mujeres pudieran participar de ese negocio lucrativo, aunque fuera de manera secundaria y ‘de apoyo’ a los que sí negociaban directamente, que eran los hombres. Ello no les impedía poder enriquecerse en esas tramas de la corrupción judicial.

Por último, la carta de Puig i Cadafalch también contiene un reproche que nos parece interesante, pues recuerda al magistrado Avellón una ocasión anterior en la que también se prometió apartar de la carrera judicial a aquellos que ejercían la corrupción, con un resultado decepcionante. A la luz de lo descrito en la carta y de los resultados obtenidos, podemos afirmar que apartar a los corruptos del Poder Judicial fue una tarea dificultosa y que, a pesar de las reformas legislativas que se llevaban a cabo, no siempre se obtenían los resultados esperados por parte de las personas denunciantes, en este caso el presidente de la Mancomunitat de Catalunya.

En cualquier caso, este documento es un testimonio interesante de la situación de los tribunales de Barcelona en los años 20 del siglo pasado y ofrece, además, un punto de vista de autoridad sobre el sentir de la población de esa época sobre las actuaciones de la Administración de Justicia, que a menudo ha estado en entredicho.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ANDÚJAR, Francisco; FEROS, Antonio; PONCE, Pilar, *Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica*, en *Tiempos Modernos. Monográfico: La lucha contra la corrupción*, 35,8 (2017), pp. 284-311.
- DE BENITO, Emilio Javier, El control y la responsabilidad de los jueces (1923-1931), en SÁNCHEZ, José (coord.), *Control y responsabilidad de los jueces (siglos XVI-XXI)*, (Dykinson, ed [2017]), pp.399-426.
- ESPUNY, María Jesús; VALLÈS, Daniel; VELO, Elisabet, “*La Caoba*”, *el caso de corrupción más mediático de la dictadura de Primo de Rivera*, en LOS MISMOS (coords.), *Historia, Derecho y corrupción con perspectiva de genero* (Madrid, Dykinson, 2021), pp. 55-80.
- MARTÍ NAVARRE, Juan Bautista, *El Palacio de Justicia de Barcelona* (Barcelona, Biblioteca de Turismo de la Sociedad de Atracción de Forasteros de Barcelona, 1930).
- MIGUEL, Aurora, *Doctores en Derecho por la Universidad Central. Catálogo de tesis doctorales 1874-1914* (Madrid, Dykinson, 2017).
- PONTE Y ESCARTÍN, Galo, *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en la solemne apertura de los Tribunales, 15 de septiembre de 1925* (Madrid, Editorial Reus, 1925).
- RUBÍ, María Gemma; TOLEDANO, Lluís Ferran, *La corrupción general del siglo. Palabras y discursos sobre la corrupción política en la España del siglo XIX*, en *Ayer*, 115,3 (2019), pp. 131-157.
- TRIBUNAL SUPREMO, *Los procesos célebres seguidos ante el Tribunal Supremo en sus doscientos años de historia. Siglo XX* (Madrid, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, 2014).

## RECURSOS ELECTRÓNICOS

Biografía D. Mariano Avellón Quemada: <https://sepuex.unex.es/personas/0-nombre-ASC—1,2-2105-avellon-quemada-mariano>

Buscador ARCA: <https://arca.bnc.cat>

Buscador Gazeta histórica: [https://www.boe.es/diario\\_gazeta/](https://www.boe.es/diario_gazeta/)

Buscador Hemeroteca de la Biblioteca Nacional de España: <https://hemerotecadigital.bne.es>

Buscador Prensa Histórica: <https://prensahistorica.mcu.es>

Expediente académico de D. Mariano Avellón Quemada: <http://pares.mcu.es/Pares-Busquedas20/catalogo/description/1512770>

Diccionario del motor: <https://diccionario.motorgiga.com>

Mancomunitat de Catalunya: <http://www.mancomunitatdecatalunya.cat>

